

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. JOSÉ RICARDO CAMARILLO SÁNCHEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

**LIC. LUIS DAVID ORTIZ
PRESIDENTE DEL H CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON DE LA LXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**



LIC. JOSE RICARDO CARRILLO SANCHEZ,
ocurro ante esta soberanía en mi calidad de ciudadano mexicano y
originario de Monterrey Nuevo León a fin de presentar ante este
Honorable Congreso del Estado un **PROYECTO DE INICIATIVA
DE LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES
PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, esperando que
nuestros representantes populares tomen en consideración la
inquietud que como ciudadano expongo ante este recinto
legislativo, pues el único interés que tengo como todo
ciudadano es el de contribuir en la medida de lo posible a un
mejor bienestar de nuestro medio social, rogando a ustedes le
den trámite a la presente, domicilio para oír y recibir

Para tal efecto me permito exponer la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La rehabilitación Social del Sentenciado dentro de los centros penitenciarios en nuestro entidad requiere de un mayor esfuerzo tanto de las autoridades en sus tres niveles de gobierno como de la sociedad en general ya que actualmente todo individuo que llega a cumplir una condena por la comisión de un delito y que la ley castiga con pena de prisión y una vez que dichos individuos son puestos en libertad o bien cuando se les otorga un beneficio ya sea de remisión parcial de la pena, de libertad preparatoria o de condena condicional de indulto o reconocimiento de inocencia por lo regular dichos ex presidiarios vuelven a delinquir debido a la ineficacia de la readaptación social que se les brinda en los reclusorios de nuestro estado por lo que al dejar la prisión, una vez que ya han cumplido cabalmente con la pena impuesta dichos ex presidiarios llevan consigo una carga que no les permite

readaptarse al medio social al que regresan, pues la mayoría de los reos rehabilitados cuentan con ANTECEDENTES PENALES ,ASI COMO LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES obstáculo suficiente para que no consigan un empleo que les permita integrarse a la vida productiva social y económica de nuestro estado como para el sostenimiento de su familia, por lo cual y ante tales circunstancias dichos individuos se vuelven proclives a volver a delinquir, por que ni la autoridad ni la sociedad se interesan en ayudar a dichos ex reos a reincorporarlos a la vida social en su conjunto, por lo cual debe de tomarse en cuenta que aquellos individuos que han delinquido y que han pagado su precio a la sociedad debe de brindárseles una segunda oportunidad a fin de que se reincorporen a la vida productiva en nuestra sociedad a la que regresan, por lo cual se considera que la nueva figura del JUEZ DE EJECUCION DE SANCIIONES debe de tomar las medidas necesarias para que a todo individuo que haya cumplido con la condena impuesta se le apoye para efecto de que se le entregue una CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES por parte de la Subsecretaria de Administración Penitenciaria en el Estado previo a lo ordenado por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado debiendo quedar los antecedentes penales ante la autoridad solo para efectos de registro o investigación en la inteligencia de que si dicho beneficiado llegase a delinquir bajo estas circunstancias, deberá de acumularse dicho antecedente a su nueva comisión delictuosa, asimismo deberá remitir Oficio el Juez de Ejecución de Sanciones al Instituto Federal Electoral en el Estado a fin de que se restituya al ex encausado en el goce de sus derechos Civiles y Políticos. Pues solo de este modo se contribuye a hacer efectiva la reinserción social de las personas que se reintegran a la sociedad al brindarles el Estado las facilidades para que se reincorporen a la actividad productiva de nuestra sociedad

En virtud de lo anterior es de observarse que actualmente en nuestro estado no existe dispositivo legal alguno que permita que a los ex sentenciados que incurren en delitos del orden común y que han cumplido con la pena impuesta se les otorgue carta de no antecedentes penales, como tampoco se encuentra establecido que se les restituya en sus derechos civiles, pues regularmente cuando acude un ex presidiario a pedir un empleo para sostener sus necesidades y las de su familia se encuentran con el primer obstáculo que es la falta de una carta de antecedentes no penales así como la ausencia de una credencia de elector vigente expedida

por el Instituto Federal Electoral, documentos que resultan indispensables para que el individuo se involucre en el desarrollo económico de nuestro estado. Pues de lo contrario, se le estaría privando de la oportunidad de reingresar a la vida productiva de nuestro medio social.

Por lo cual resulta necesario que la Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales en nuestro Estado establezca dichos beneficios para una efectiva y eficiente readaptación social del sentenciado al adicionar dos fracciones en su artículo 73, atendiendo a lo dispuesto por la Fracción XII, de dicho artículo que refiere las diversas Atribuciones del Juez de Ejecución de sanciones el Cuál a la letra dice, fracción, XII;

“Rehabilitar los derechos de los condenados, una vez que finalice el proceso de Reinserción Social.”

Debiéndose integrar dichas fracciones en el Artículo 73, de la Ley que regula la ejecución de las sanciones penales como subsiguientes de la fracción XII, es decir que quedarían como fracciones, XIII y XIV, corriéndose las demás fracciones en forma sucesiva, para quedar finalmente modificado por adición el Artículo 73 de la Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales en Nuevo León, en sus fracciones XIII Y XIV, de la siguiente manera;

Artículo 73.-Para el cumplimiento de las penas y medidas de Seguridad Impuestas y el respeto de las mediadas constitucionales y legales del sistema penitenciario, el Juez de Ejecución, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones:

- I.
- II
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX
- X
- XI
- XII

XIII.-Una vez que el sentenciado ha sido beneficiado con un auto de libertad o haya cumplido la pena impuesta por el estado o habiéndosele otorgado al condenado alguno de los beneficios que la ley otorga, el Juez de Ejecución ordenara mediante oficio a la Subsecretaría de administración penitenciaria dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado que se le otorgue al condenado carta de antecedentes no penales.

XIV.- Y Para cumplir ampliamente con la reinserción social del sentenciado, también el Juez de Ejecución de Sanciones penales una vez que el condenado ha cumplido con la pena impuesta o se le haya concedido un beneficio y siempre que no se le haya condenado por delitos como terrorismo, sabotaje, delincuencia organizada o que atenten contra la seguridad nacional y siempre que sea la primera vez que se le procese, girara oficio al Instituto Federal Electoral en el Estado a fin de que se restituya al condenado en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Por lo que se estima que el estado debe adoptar una posición mas activa y no simplemente permitir que las personas que sean reintegradas a la sociedad de manera repentina, se enfrenten a una serie de obstáculos que les impida desarrollarse de manera normal a la vida laboral, económica y social, por lo que es altamente indispensable que el órgano legislativo en el estado tenga a bien aportar la parte que le corresponde a fin de hacer de las personas que se ven inmersos en este tipo de situaciones, gente útil a la sociedad, al progreso y al desarrollo de nuestro país .

Por lo anterior se solicita a esta soberanía en uso de las facultades que la ley le otorga tenga a bien aceptar la presente iniciativa de ley consistente en una modificación por adición a las Fracciones XIII y XIV del Artículo 73 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León para efecto de que se pueda contribuir eficazmente a una eficiente y dinámica forma de readaptación social de los sentenciados en nuestro estado y de este modo tratar de aminorar el creciente y grave problema de inseguridad que se vive hoy en día en la mayor parte de las entidades de la Republica Mexicana.

MONTERREY NUEVO LEON

A LA FECHA DE PRESENTACION

A t e n t a m e n t e.

LIC. JOSE RICARDO CARRILLO SANCHEZ

EX PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS
REGIOMONTANOS A.C

